

PROPUESTA DE ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CON REPRESENTACIÓN EN LA MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN, DE MEJORA DE LA EDUCACIÓN DE CANTABRIA VINCULADA A LA MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES Y RETRIBUTIVAS DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA NO UNIVERSITARIA

En Santander, a **XX** de **XX** de 2025, reunidos en **XXX**; por parte de la Administración Educativa del Gobierno de Cantabria, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, D. Sergio Silva Fernández; por parte de las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo: **XX**, en representación de **XX; XX**, en representación de **XX...**

Tal y como reconoce la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su artículo 104.1, las Administraciones educativas velarán por que el profesado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea. En este sentido, el artículo 104.2 de la citada ley orgánica establece también que las Administraciones educativas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

Es indudable que ningún sistema educativo puede ser mejor que sus docentes, como acertadamente recogió el Informe McKinsey en el año 2007. Estos, como pieza clave del sistema educativo, como también recoge la LOE, han de afrontar los cada vez más complejos retos que impone la sociedad. La actividad de los centros docentes recae, en última instancia, en el profesorado que en ellos trabaja. Conseguir que todos los jóvenes desarrollen al máximo sus capacidades, en un marco de calidad y equidad, convertir los objetivos generales en logros concretos, adaptar el currículo y la acción educativa a las circunstancias específicas en que los centros se desenvuelven, conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos, no es posible sin un profesorado comprometido en su tarea. El desarrollo profesional del profesorado exige un compromiso por parte de las Administraciones educativas para impulsar y mejorar su formación permanente ligada a la práctica educativa. Y todo ello resulta imposible sin el necesario reconocimiento social de la función que los profesores desempeñan y de la tarea que desarrollan.

Por ello, con objeto de contribuir al reconocimiento de la labor desarrollada por el profesorado, así como a favorecer la mejora continua del ejercicio profesional docente, y considerando que este es el recurso más valioso con el que cuenta el sistema educativo para garantizar la calidad y equidad del mismo, la Mesa Sectorial de Educación, órgano de negociación en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido por el artículo 34.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su sesión del día **XX** de **XX** de 2025, ha adoptado **por unanimidad** el siguiente

ACUERDO

Primero.- Con fecha 23 de enero de 2008 esta Administración educativa suscribió acuerdo en materia retributiva del profesorado de la enseñanza pública no universitaria con las organizaciones sindicales STEC, ANPE y CCOO (BOC de 13 de febrero de 2008).

Dicho acuerdo contempló un incremento de las retribuciones de los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios en la cantidad de 170 euros mensuales (2.380 euros anuales), con una implantación progresiva de cantidades que oscilaron entre los 30 y los 60 euros mensuales:

- Desde septiembre de 2008: 30 euros mensuales.
- Desde enero de 2009: 50 euros mensuales.
- Desde enero de 2010: 60 euros mensuales.
- Desde enero de 2011: 30 euros mensuales.

Sin embargo, iniciándose en el año 2008 una crisis económica de alcance mundial, especialmente severa en el ámbito europeo, cuyos efectos se vieron agravados en nuestra economía debido a la elevada tasa de desempleo, la más alta entre los países de la OCDE, se adoptaron una serie de medidas extraordinarias dirigidas a propiciar la reducción del déficit público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, materializando así el compromiso adquirido con el Gobierno de la Nación en el marco de las obligaciones asumidas por España en el ámbito de la Unión Europea. Entre estas medidas, que encuentran su regulación en la Ley 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, está la suspensión temporal de pactos y acuerdos (disposición adicional vigésima), expresándose en los mismos términos la Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025, en su artículo 21.7, acerca de criterios generales de la actividad económica en materia de gastos de personal:

“Los acuerdos, convenios o pactos de cualquier ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que, en su caso, estén autorizados por la legislación básica, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento que se oponga a los mismos”.

En consecuencia, desde la entrada en vigor de la citada Ley de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se procedió a la suspensión del acuerdo de retribuciones suscrito en el año 2008, quedando sin efecto el último tramo de incremento retributivo de 30 euros mensuales, cuya aplicación correspondía hacerse efectiva a partir de enero de 2011, sin que ningún Gobierno se haya planteado su recuperación hasta la fecha.

Superada ya la situación que conllevó la adopción de la mencionada medida, teniendo en cuenta que hace diecisiete años se alcanzó el último acuerdo en materia retributiva, en

reconocimiento de la labor desarrollada por el profesorado cántabro, así como para favorecer la mejora continua de su ejercicio profesional, se acuerda proceder a la anulación de la suspensión del abono del tramo salarial de 30 euros mensuales, no habiendo sido atendida por anteriores Gobiernos, que será abonado a partir del 1 de enero de 2026, con efecto retroactivo desde el 1 de septiembre de 2025, a cargo de los Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2026.

Habida cuenta, entre otros, de la incidencia acumulada del índice de Precios al Consumo (IPC) en este tramo salarial de 30 euros, durante todos los años en que el mismo no ha sido devengado al profesorado, correspondería su actualización a la cantidad total de 60,23 euros mensuales (843,22 euros anuales).

Este complemento de 60,23 euros mensuales (843,22 euros anuales) se consolidará en la nómina como parte del componente general del complemento específico de todos los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria desde el 1 de septiembre de 2025, siendo abonado a partir del 1 de enero de 2026.

Segundo.- También con objeto de contribuir al reconocimiento de la labor desarrollada por el profesorado, así como a favorecer la mejora continua del ejercicio profesional docente, se acuerda proceder a la consolidación en la nómina como parte del componente general del complemento específico de todos los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- Desde el 1 de septiembre de 2026, la cantidad de 30 euros mensuales (420 euros anuales).
- Desde el 1 de septiembre de 2027, la cantidad de 30 euros mensuales (420 euros anuales).
- Desde el 1 de septiembre de 2028, la cantidad de 30 euros mensuales (420 euros anuales).
- Desde el 1 de septiembre de 2029, la cantidad de 30 euros mensuales (420 euros anuales).

Las mejoras retributivas acordadas en los puntos primero y segundo del presente acuerdo suponen en su conjunto un incremento de las retribuciones de todos los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, lineal, general y consolidable, de **180,23 euros mensuales a 1 de septiembre de 2029 (2.523,22 euros anuales).**

Tercero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reconoce en su artículo 2.2 la cualificación y formación del profesorado como uno de los factores que favorece la calidad de la enseñanza, al que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria, además de citar otros aspectos directamente vinculados con este como la investigación, la experimentación y la renovación educativa.

La propia Ley Orgánica, en su artículo 102.1, establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros, recogiendo en su artículo 102.3 que las Administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación tanto en digitalización como en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en estos ámbitos. Se indica, igualmente, que las corresponde fomentar programas de investigación e innovación, impulsando el trabajo colaborativo y las redes profesionales y de centros para el fomento de la formación, la autoevaluación y la mejora de la actividad docente.

Por su parte, el artículo 103.1 de la Ley Orgánica indica que las Administraciones educativas planificarán las actividades de formación del profesorado, garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas.

Entre el conjunto de medidas previstas para favorecer dicha participación destaca el reconocimiento del componente por formación permanente (sexenios), que forma parte del complemento específico de la nómina del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El sexenio se percibe por cada seis años de servicio en la función pública docente, siempre que se hayan acreditado durante dicho periodo, como mínimo, cien horas de actividades de formación incluidas en programas previamente acreditados por la Consejería competente en materia de Educación. El cómputo de las horas de formación para cada nuevo sexenio se inicia con las realizadas a partir de la fecha de reconocimiento del anterior. Asimismo, se perciben por cada seis años de servicios en la función de inspección educativa.

A los efectos del cómputo de dichos periodos se tendrán en cuenta los servicios prestados desempeñando puestos de trabajo de las Relaciones de Puestos de Trabajo de las Administraciones educativas o en alguno de los supuestos de situación de servicios especiales a los que expresamente se alude en el apartado 3 del artículo 87 del Estatuto Básico del Empleado Público, en el caso de retorno a la función pública docente o a la función de inspección educativa. Los referidos periodos, en su repercusión económica, son acumulables y, en su conjunto, no pueden exceder de treinta años. Los efectos económicos de este complemento se producen en el mes siguiente al del reconocimiento de los requisitos exigidos.

Según se recoge en la Resolución de 1 de agosto de 2024, de la dirección general de Personal Docente, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas del personal docente no universitario y se actualizan para el año 2024 las cuantías de las retribuciones complementarias, se perciben actualmente las siguientes cuantías en concepto de sexenios:

Nº SEXENIO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ACUMULADO	IMPORTE ANUAL (14 PAGAS)
1º	104,12	104,12	1.457,68
2º	88,20	192,32	2.692,48
3º	117,53	309,85	4.337,90

4º	160,85	470,70	6.589,80
5º	47,36	518,06	7.252,84

Al personal que no ha cumplido su primer sexenio se les acredita la cantidad de 34,21 euros al mes, en concepto de complemento de fomento a la formación. Este complemento se deja de percibir al cumplir el periodo de seis años de servicios necesarios para el reconocimiento del primer sexenio.

Atendiendo al reconocimiento de la labor del profesorado y al impacto que tiene la mejora de su cualificación y formación para la mejora de la calidad de la enseñanza, como reconoce la propia LOE, se acuerda que a partir de las fechas que se señalan en la siguiente tabla, todos los docentes que accedan a la consolidación de los diferentes sexenios podrán percibir las siguientes nuevas cuantías, asumiendo con esta propuesta una mejora bruta de las retribuciones a lo largo de la carrera profesional docente, sin tener en cuenta la mejora del complemento de fomento a la formación, de hasta 171,94 euros mensuales (2.407,16 euros anuales), adicionales a los 180,23 euros previstos en los puntos primero y segundo de este acuerdo (2.523,22 euros anuales) –en un cómputo global **352,17 euros mensuales (4.930,38 euros anuales)**-, siempre y cuando acrediten, como mínimo, **ciento ochenta horas de actividades de formación** incluidas en programas previamente acreditados por la Consejería competente en materia de Educación, vinculados a las líneas de actuación del Plan de Formación Permanente de Profesorado de Cantabria, para consolidar cada uno de los sexenios.

Entrada en vigor de los nuevos sexenios según las nuevas condiciones exigidas	Nº SEXENIO	IMPORTE MENSUAL*	IMPORTE ACUMULADO	IMPORTE ANUAL (14 PAGAS)
A partir del 1/09/2027	1º	125	125	1.750
	2º	125	250	3.500
A partir del 1/09/2028	3º	130	380	5.320
	4º	150	530	7.420
A partir del 1/09/2029	5º	160	690	9.660

*Estas cantidades que se proponen como mejoras de los actuales sexenios integran ya el cálculo del incremento retributivo del 0,5% del Acuerdo del Consejo de Ministros publicado en el Boletín Oficial del Estado del 2 de julio de 2025, que tiene efecto retroactivo a 1 de enero de 2024.

Como muestra del compromiso del profesorado con la mejora continua de su cualificación y formación, factor que favorece la calidad de la enseñanza según reconoce la propia Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a partir del **1 de septiembre de 2027** esta nueva propuesta del componente por formación permanente (sexenios) se percibirá por cada seis años de servicio en la función pública docente, siempre que se hayan acreditado durante dicho periodo, como mínimo, **ciento ochenta horas** de actividades de formación incluidas en programas previamente acreditados por la Consejería competente en materia de Educación, vinculados a las líneas de actuación del Plan de Formación Permanente de Profesorado de Cantabria. El cómputo de las horas

de formación para cada nuevo sexenio se inicia con las realizadas a partir de la fecha de reconocimiento del anterior. Asimismo, se percibirán por cada seis años de servicios en la función de inspección educativa.

A los efectos del cómputo de dichos periodos se tendrán en cuenta los servicios prestados desempeñando puestos de trabajo de las Relaciones de Puestos de Trabajo de las Administraciones educativas o en alguno de los supuestos de situación de servicios especiales a los que expresamente se alude en el apartado 3 del artículo 87 del Estatuto Básico del Empleado Público, en el caso de retorno a la función pública docente o a la función de inspección educativa. Los referidos periodos, en su repercusión económica, son acumulables y, en su conjunto, no pueden exceder de treinta años. Los efectos económicos de este complemento se producen en el mes siguiente al del reconocimiento de los requisitos exigidos.

Al personal que no ha cumplido su primer sexenio se les acreditará, a partir del 1 de septiembre de 2027, la cantidad de $34,21 + 15,79^* = 50$ euros al mes, en concepto de complemento de fomento a la formación. Este complemento se deja de percibir al cumplir el periodo de seis años de servicios necesarios para el reconocimiento del primer sexenio.

*Esta cantidad que se propone como mejora del complemento de fomento a la formación integra ya el cálculo del incremento retributivo del 0,5% del Acuerdo del Consejo de Ministros publicado en el Boletín Oficial del Estado del 2 de julio de 2025, que tiene efecto retroactivo a 1 de enero de 2024.

Aquellos docentes que, a partir de la entrada en vigor de cada uno de los nuevos sexenios, ya tuvieran reconocida la consolidación de cualquiera de estos, y siempre que a partir de las fechas indicadas en la tabla superior quisieran acogerse a las mejoras propuestas, deberán solicitarlo expresamente según el procedimiento que se determine por parte de la dirección general de Personal Docente, debiendo acreditar para cada uno de los sexenios que soliciten mejorar la realización de ochenta horas de actividades de formación adicionales, incluidas en programas previamente acreditados por la Consejería competente en materia de Educación, vinculados a las líneas de actuación del Plan de Formación Permanente de Profesorado de Cantabria, y finalizadas con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo. Asimismo, podrán solicitar dicha mejora también los inspectores de educación por cada seis años de servicios.

El reconocimiento del nuevo importe de sexenio, para aquellos docentes que deseen solicitarlo ya teniéndolo consolidado en las fechas que se establecen para cada sexenio, tendrá fecha de efectos a partir de la fecha de su solicitud y, en caso de reconocimiento, los efectos económicos se producirán en el mes siguiente al del reconocimiento de los requisitos exigidos.

Podrá solicitarse la mejora de un sexenio o de varios de forma simultánea, acreditando para cada sexenio las ochenta horas de actividades de formación incluidas en programas previamente acreditados por la Consejería competente en materia de Educación, vinculados a las líneas de actuación del Plan de Formación Permanente de Profesorado de Cantabria, y finalizadas con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo. En todo caso, la mejora de los sexenios se perfeccionará siempre en orden ascendente desde el primero hasta el último, no cabiendo la posibilidad de mejora de un sexenio sin tener ya mejorado el anterior o sin solicitar también la

mejora del anterior, que deberá ser reconocida en todo caso para poder optar a la mejora del siguiente o de los siguientes. Además, el solicitante deberá indicar de forma clara, en su solicitud, y por el procedimiento que se determine, qué actividades de formación concretas vincula a la mejora de cada uno de los sexenios que solicite, que en todo caso deberán formar parte de actividades de formación incluidas en programas previamente acreditados por la Consejería competente en materia de Educación, vinculados a las líneas de actuación del Plan de Formación Permanente de Profesorado de Cantabria, y finalizadas con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo.

El reconocimiento del nuevo importe acordado para el quinto sexenio, a partir del 1 de septiembre de 2029, queda condicionado a que el docente no esté disfrutando de sustitución de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para mayores de 55 años.

Quinto.- Acreditado en la última década un incremento continuo del gasto en sustituciones del personal docente de la enseñanza pública no universitaria de Cantabria correspondiente a un 176,10%, en una comparativa de la liquidación del gasto del ejercicio presupuestario de 2016 y de la correspondiente al ejercicio de 2024 (ascendiendo desde un gasto de 9.992.561,41 euros en la ejecución presupuestaria de 2016 hasta los 27.889.100,00 euros correspondientes al ejercicio de 2024), sin que dicho aumento esté justificado en el incremento de docentes desde el citado año, procede poner en marcha algún tipo de medida urgente dirigida a potenciar la limitación de esta realidad que, no solo compromete gravemente la inversión en la enseñanza pública, y supone un gran perjuicio para la formación del alumnado a su cargo, sino que también supone un gran esfuerzo para todos los ciudadanos de esta Comunidad Autónoma.

Con la finalidad de concienciar sobre el incremento del gasto por sustituciones del profesorado, la Administración educativa y las organizaciones sindicales se comprometen a trabajar de forma conjunta en el diseño y difusión de campañas de concienciación frente a esta realidad.

Sexto.- Se acuerda el estudio de un complemento retributivo de los docentes pertenecientes al Cuerpo a extinguir de Profesorado de Formación Profesional que no hubiera podido integrarse en el Cuerpo de Profesorado de Enseñanza Secundaria, que en todo caso sería de aplicación a partir de la finalización del plazo previsto en la convocatoria de integración (19 de enero de 2026).

Séptimo.- Las organizaciones sindicales aceptan que este incremento retributivo acumulado de 352,17 euros mensuales (4.930,38 euros anuales), lineal, general y consolidable, es una valiosa medida de apoyo al profesorado que presta servicio en la enseñanza pública no universitaria de Cantabria, que le compromete a mantener e impulsar la implicación necesaria en la tarea educativa a través de su participación activa en los procesos de mejora que tienen lugar en los centros educativos, a través de la potenciación de las líneas prioritarias de actuación descritas en el artículo 3 de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

Octavo.- Las organizaciones sindicales firmantes adquieren el compromiso de no plantear ninguna reivindicación salarial durante el período de vigencia del presente acuerdo, reconociendo la adecuación de las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en una comparativa con la situación actual del resto de las Comunidades Autónomas y del territorio del MEFPD.

Noveno.- El presente acuerdo queda condicionado a la aprobación de los correspondientes Presupuestos Generales de Cantabria, según el calendario de implantación recogido en el mismo.

Décimo.- El presente acuerdo tendrá vigencia hasta la implantación plena de todas las mejoras retributivas acordadas. Se creará una comisión de seguimiento formada por representantes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y de las organizaciones sindicales presentes en la Junta de Personal Docente no universitario de Cantabria para realizar el seguimiento de la implantación de todas las cláusulas de este Acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigor el XX de XX de 2025.

En Santander, a XX de XX de 2025

Por la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria
El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades
D. Sergio Silva Fernández

Por la Junta de Personal Docente no universitaria de Cantabria
con representación en la Mesa Sectorial de Educación